



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 74837 - 06.12.2012
R-509 -07.12.2012

RESOLUCIÓN N° 442

Reclamo N° 1317, de 04.09.2012, de
Aduana San Antonio.
DIN N° 3470698735-7, de 02.05.2011
Resolución de Primera Instancia N° 177,
de 15.11.2012
Fecha de Notificación: 16.11.2012

Valparaíso, 05 ABR. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 337, de fecha 04.12.2012, de la señora Jueza Administradora de Aduana de San Antonio.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

Secretario

Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AAL/JLVP/MCD.
13.12.2012



Calle Condell N° 1530
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2204554



Servicio Nacional de Aduanas
Administración Aduana San Antonio
Unidad Controversias



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 177

SAN ANTONIO, 15 NOV. 2012

VISTOS:

El Reclamo Nº 1317 / 04.09.2012, interpuesto de conformidad al Artículo 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, por el Sr. Estanislao Sanchez G., Agente de Aduanas, solicitando dejar sin efecto denuncia formulada.

La Declaración de Ingreso Import. Ctdo/Ant. Nº 3470698735-7 / 02.05.2011, a fojas seis (6).

La Denuncia Nº 581257 / 02.07.2012, emitida al Sr. Estanislao Sanchez G., RUT Nº 4.389.390-4, de fojas cuatro (4).

El Informe del Fiscalizador Sr. Jorge Soto Cisternas, que rola a fojas veintisiete (27).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Destinación se declararon en ítem 6; Parka para Hombre; K2; 100% Nailon; Tejido plano de punto diferentes tallas y colores, Código Arancel 6202.9320.

Que, el recurrente en su presentación a fs. 1 manifiesta que; "En efecto, el fiscalizador sostiene que la clasificación de las mercancías procede bajo la partida 6201.9321, es decir, Parkas para hombre de fibra sintéticas, basando esa conclusión en la descripción de la mercancía contenida en el ítem 6 de la DIN. Sin embargo, los documentos de base de la declaración son particularmente claros al describir que se trata de Parkas para Mujer, 100% Nylon cuya clasificación procede bajo la posición arancelaria 6202.9320, vale decir, aquella que declaré en mi despacho."

Que, en su Informe el Fiscalizador a fjs. 27 concluye que es procedente dejar sin efecto la denuncia formulada, reconociendo que la clasificación otorgada por el recurrente es correcta.

Que, conforme a lo señalado en el Oficio Circular Nº 01203 de 17.12.1999 de la Dirección Nacional de Aduanas en su numeral 18, se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respecto de los cuales no hay coincidencia en cuanto su naturaleza o circunstancia, que además sean substanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba.

Que, de los antecedentes que rolan en autos resulta evidente para este Tribunal que existió un error en la transcripción de las prendas desde la Factura Comercial que ampara " Parkas de Mujer ", a la declaración que solicita " Parkas de Hombres " en consecuencia el error es de descripción y no de la clasificación que motiva la emisión de la Denuncia materia de autos, razón por la cual el informante concluye que la clasificación otorgada por el recurrente es la correcta; Procede en consecuencia dejar sin efecto la denuncia formulada.



TENIENDO PRESENTE:

Los antecedentes que obran en esta causa, las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79 y lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1.- **DEJASE SIN EFECTO**, denuncia N° 581257 / 02.07.2012, emitida al Sr. Estanislao Sanchez G., RUT N° 4.389.390-4
- 2.- **ELEVENSE**, los antecedentes en consulta al Juez Director Nacional.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,


LUIS QUIÑONES MENDEZ
SECRETARIO (S)

TMLL/MAC/lqm.-
cc. Correlativo.
Controversias (2)
Interesa


TERESA MORENO LLERMALY
JUEZ (S)



Angamos 1190
San Antonio/Chile
Teléfono (35) 200016
Fax (35) 200019